

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 860

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.598

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 6 al 9 de diciembre de 1924

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Acuerdos del 15 al 30 de enero de 1924

• VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 44 00) cuarenta y cuatro pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al ex-policia! Jesús Varela, por servicios extraordinarios prestados en la policía nacional, durante 22 días del mes de agosto del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 37.25) treinta y siete pesos veinte y cinco centavos, que por la caja nacional le será pagada a don Victoriano Flores, por sueldo devengado como prensista de la Litografía Nacional en septiembre del año próximo pasado según comprobante auténtico; debiendo imputarse el gasto a la Partida 9ª Capítulo V.—Sección 1ª del Presupuesto General de Gasto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Auceda y María Mendieta, vecinos de San Lorenzo, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder ocho días de licencia, con goce de sueldo al Gobernador Político del departamento del El Paraíso, general don Inocente Triminio, debiendo depositar la oficina, a contar del 10 del corriente, en el Alcalde Municipal de Yuscarán, don Federico González C., El gasto se imputará a la Partida 1ª Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Mandar pagar al general don Filiberto Díaz Zelaya el medio sueldo de ley a que tiene derecho como Gobernador Político del departamento de Colón, en la forma siguiente: 20 días de agosto, sep-

tiembre y octubre y 23 días de noviembre del corriente año; debiendo imputarse el gastos a la Partida 1ª Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político de este departamento, al coronel don Carlos Izaguirre, con el sueldo de ley, a partir del veintiuno del mes próximo pasado, fecha en que empezó a prestar sus servicios y en sustitución del General don Mariano Bertrand Anduray, que pasó a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Justo Cáliz y Josefina Bustillo, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Constantino Aguilar O. y Gregoria Ponce, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

Vista la solicitud presentada por el joven René L. Selva, pidiendo que, a la equivalencia concedida por esta Secretaría de Estado, de los estudios que hizo en Nicaragua para optar al título de Maestro de Educación, con los correspondientes al Plan de Ciencias y Letras de Honduras, se agreguen las asignaturas de Inglés y Francés, 3.º curso, Castellano, 5.º curso, Geografía e Historia de Centro América o Instrucción Cívica, de los cinco cursos, para lo cual acompaña los programas del Instituto Pedagógico de Managua:

Considerando: que con la presentación de los programas de referencia se establece el estudio de las materias que pide se le declaren equivalentes, el Presidente

ACUERDA:

Declarar la equivalencia de las materias mencionadas, debiendo el peticionario rendir examen en ellas en el Instituto Nacional, al verificarse las pruebas extraordinarias del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Instrucción Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

Vista la solicitud presentada por la señorita profesora Amada S. Paz, vecina de Santa Bárbara, pidiendo que, en atención a sus largos servicios prestados en la enseñanza y a la imposibilidad en que se encuentra para proporcionarse los medios de subsistencia, se le conceda una pensión por el tiempo que le resta de vida;

Considerando: que la peticionaria ha comprobado su larga actuación en el Magisterio, sirviendo indistintamente en Santa Rosa de Copán y Santa Bárbara, durante un período de 15 a 20 años; y en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

19—Asignar a la señorita profesora Amada S. Paz, la pensión vitalicia de (\$ 25 00) veinticinco pesos plata, mensuales, los que le serán pagados por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción

Pública, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el primero del presente mes, la pensión mensual de (\$ 25 00) veinticinco pesos oro americano, a la señorita Mercedes Grádiz, de esta capital, residente en la ciudad de Guatemala, para que continúe sus estudios de Magisterio en el Instituto Nacional Central de Señoritas de aquella capital.

El pago se verificará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, y la imputación se hará a la Partida 8ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

Habiendo interrumpido sus tareas la Escuela Normal de Occidente, que funcionaba en la ciudad de La Esperanza; y siendo un deber del Estado restablecerla, el Presidente

ACUERDA:

1º—Proceder inmediatamente a su reapertura; y

2º—Nombrar Director de aquel Centro de Enseñanza al profesor don Salomón Sorto Z., quien dispondrá lo concerniente a fin de que se abra la matrícula en la fecha de ley, lo mismo que para la propuesta del personal de dicho Establecimiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el primero del mes en curso, la pensión mensual de (\$ 50.00) cincuenta pesos oro americano al joven don Lorenzo Zelaya Romero, de Juticalpa, residente en la ciudad de México, para que se dedique a estudios de Ingeniería Civil en aquella República.

El pago se verificará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, debiendo hacerse la imputación a la Partida 8ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción

Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos plata que, de los fondos de la Tesorería General de Instrucción Primaria, se pagarán al Tesorero de dicha oficina para que los invierta en la compra de un sello para el servicio de la misma.

La imputación se hará a los fondos de las Tesorerías Escolares que señala el artículo 18 del Capítulo Adicional del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 22 50) veintidós pesos cincuenta centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe se pagarán al Tesorero de las Escuelas Normales, por gastos que hizo para la conducción del mobiliario de la oficina y compra de dos libros en blanco para el servicio de la misma.

La imputación se hará a la Partida 1ª Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar por el presente año económico el acuerdo de 9 de agosto de 1922, por el que se concede a la Logia Igualdad N.º 1, la subvención de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos plata mensual, para el sostenimiento de la Escuela Nocturna que tiene establecida en esta capital.

La imputación se hará a la Partida 486, Sección 4ª, Capítulo III, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos; debiendo verificarse el pago por la Tesorería General de Instrucción Primaria.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se mandarán pagar al Dr. don Rodolfo Espinosa R., por servicios prestados como médico extraordinario en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1924.

Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Tegucigalpa, quince de enero de mil novecientos veinticuatro.

Con vista del acuerdo emitido por el Director del Colegio "La Independencia", de Santa Bárbara, con fecha 16 de diciembre de 1923, declarando la expulsión de los jóvenes Ramón Rosa, Domingo Ortega, Salvador Orellana y Ruben A. Rosa, por actos de insubordinación o instancias indisciplinarias contra el Establecimiento a que pertenecían, este Ministerio aprueba la resolución dictada por el Director de aquel centro.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 209.50) doscientos nueve pesos cincuenta centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se mandarán pagar a la Farmacia Central de Argueta, Ariza Cº, por medicinas que ha suministrado a las Escuelas Normales de esta capital. La imputación se hará a la Partida 7ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar, per el segundo semestre del presente año económico, a contar del 1º de febrero próximo, el acuerdo de 18 de marzo de 1919, por el cual se concede la subvención de (\$ 100.00) cien pesos plata mensuales, a la Sociedad de Artesanos "El Progreso," de La Ceiba, para el sostenimiento de la Escuela Nocturna de adultos que tiene establecida en aquella ciudad.

El pago se verificará por la Tesorería Escolar Departamental de Atlántida, al Tesorero de la expresada sociedad; y la imputación se hará a la Partida 436, Sección 4ª, Capítulo III, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales, desde el primero de febrero próximo, a los jóvenes Juan de Dios Herrera y José Constantino Paredes, de Trinidad, Santa Bárbara; Gabino Ponce, de Valle de Angeles, y Pedro Barahona de esta ciudad, para que hagan estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital, debiendo los agraciados sujetarse a las obligaciones que para los bequistas del Estado señala el artículo 191 del Código de Instrucción Pública.

Los pagos se harán por la Caja Nacional a la Tesorería de las Escuelas Normales y el gasto se imputará a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo 4º, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder a la Señorita Mercedes Flores, de esta ciudad, desde el 1º de febrero próximo, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales, para que se dedique a estudios de Magisterio en la Escuela Normal de señoritas de esta capital.

2º—La agraciada queda sujeta a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país, cuando haya concluido sus estudios, en los puestos que se le designen y con el sueldo que corresponda, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubiere disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Públi-

ca, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder beca de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, desde el 1º de febrero próximo, al joven Rosendo Contreras h., para que haga estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital; debiendo el agraciado sujetarse a las obligaciones que para los bequistas del Estado señala el artículo 191 del Código de Instrucción Pública.

Los pagos se harán por la Caja Nacional a la Tesorería de las Escuelas Normales y el gasto se imputará a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el primero de febrero próximo, la pensión mensual de (\$ 90.00) noventa pesos oro americano, al joven Oscar Raúl Vargas, de esta capital, residente en la ciudad de Bay St. Louis, Mississippi, Estados Unidos de América, para que continúe sus estudios de Ingeniería Civil en la Universidad de Troy, Estado de New York; debiendo el agraciado sujetarse a las obligaciones que para los bequistas del Estado señala el artículo 385 del Código de Instrucción Pública.

El pago se verificará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, debiendo hacerse la imputación a la Partida 8ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos. Deposítese el testimonio de la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones del bequista, en la Fiscalía General de Hacienda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

Con vista de la renuncia interpuesta por la señorita Aminda Montoya, del cargo que desempeñaba en común, en el puesto de Escribiente 1º del Ministerio de Instrucción Pública, el Presidente.

ACUERDA:

Admitírsela rindiéndole las gracias por sus servicios y nombrar en sustitución de ella desde la fecha indicada a don Benjamín Matamoros, quien devengará la parte de sueldo que asigna al cargo

el Presupuesto General de Gastos, des de la fecha en que comience a prestar servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el primero de febrero próximo, la pensión mensual de (\$ 90.00) noventa pesos oro americano, al joven Fernando Lardizábal, de esta capital, para que se dedique a estudios de Ingeniería Civil en una de las Universidades de los Estados Unidos de América; debiendo el agraciado sujetarse a las obligaciones que para los bequistas del Estado señala el artículo 385 del Código de Instrucción Pública.

El pago se verificará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, debiendo hacerse la imputación a la Partida 8ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos. Deposítense el testimonio de la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones del bequista, en la Fiscalía General de Hacienda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el primero de febrero próximo, la pensión mensual de (\$ 90.00) noventa pesos oro americano, al joven Carlos Zelaya Galindo, de Juticalpa, para que se dedique a estudios de medicina en una de las Universidades de los Estados Unidos de América; debiendo el agraciado sujetarse a las obligaciones que para los bequistas del Estado señala el artículo 385 del Código de Instrucción Pública.

El pago se verificará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, debiendo hacerse la imputación a la Partida 8ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos. Deposítense el testimonio de la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones del bequista, en la Fiscalía General de Hacienda.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Ernesto Argueta.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se piden unas franquicias.—S. P. E.—Yo, Jorge A. Blanco.

mayor de edad, comerciante y vecino de San Pedro Sula, ante Vos, con todo respeto, manifiesto y pido lo que sigue: Desde hace algún tiempo tengo el propósito de establecer en la indicada ciudad una fábrica moderna de bloques y ladrillos de cemento, ladrillos y tejas de barro, columnas, etc., para edificaciones sólidas, cómodas, seguras e higiénicas, de que necesita San Pedro por su desarrollo comercial de la actualidad y el que le espera con la era de paz que se aproxima; pero mis intenciones habían encontrado el estropiezo del peligro constante de guerra en que se vivió durante todo el período presidencial del General López Gutiérrez y de la guerra después, por lo que hasta ahora, que tengo la creencia de que la paz será un hecho por varios años, vengo a ponerlo en práctica, con la confianza de contar con el auxilio del Gobierno para llevar a feliz término mi propósito. En tal virtud, vengo ante Vos a pedirnos me concedais, por el término de diez años, la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, de cemento, yeso, colores, hierro en varillas, repuestos y accesorios para máquinas de la empresa, aceite crudo para combustible y grasas, y por una sola vez de la maquinaria para quebrar piedra, mezclar cemento, fabricar ladrillos y tejas de barro, bloques y ladrillo de cemento y fabricar columnas de este material, así como de diez mil metros de alambre para conducir la corriente eléctrica de la planta existente en la mencionada ciudad a la fábrica que instalaré en el lugar llamado La Meseta, en los alrededores de la misma población. Como se trata del establecimiento de una nueva industria necesarísima en el litoral del Norte, para el abastecimiento y buena construcción de los edificios de estilo moderno e higiénicos que tan escasos son en la Costa Norte del país, es pero que se me otorgarán las franquicias que solicito, las que se me autorizará para traspasarlas a la Compañía que formaré con capital nacional y extranjero para la explotación del indicado ramo de industria. Confiero mi poder al Lic. José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1924.—J. A. Blanco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1924.

24-4-14

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Patente de Invención.—S. P. E.—Como apoderado del ingeniero francés don Luis Lumiere, domiciliado en Cours Gambetta, Lyon, Francia, vengo a pedirnos le concedais patente para su invento denominado: "Perfeccionamientos en Máquinas Parlantes con diafragmas de gran tamaño," caso B, por un período de quince años, del cual os acompaño dibujos y descripciones por duplicado. Suplico que el poder se copie del expediente relativo al caso A del mismo invento, y que, en su oportunidad, ordenéis se me devuelva un ejemplar de la descripción y otro del dibujo, con la constancia de ley artículo 2º Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1924.

24-24-24

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace

saber: que en la audiencia del día martes veinte de enero de mil novecientos veinticinco, a las dos de la tarde y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta un terreno como de veinte manzanas de extensión, cerca únicamente por el lado occidental, propio para la agricultura, limitado: por el Norte, con zacatera de Eulalio Oliva; por el Sur y Poniente, con terrenos baldíos; y por el Oriente, con el río de Reitoca. Dicho inmueble pertenece a Juan Manuel Gutiérrez, está situado en comprensión municipal de La Venta, ha sido valorado en la suma de cuatrocientos pesos plata y se rematará para hacer pago de cantidad de pesos, intereses y costos que le reclama el coronel Alberto F. Sierra.—Y advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1924.

20-1

RAMÓN OQUELI R., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 19 del presente mes, el Lic. don Pastor Gómez se presentó a esta oficina denunciando como nacional un terreno situado en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, conocido con el nombre de «El Encinal», propio únicamente para la crianza de ganado, el cual ha poseído desde hace varios años y cuyos límites son: al Norte, con terreno de José María Colindres; al Sur, con terreno de Carlos García, luego de Pedro Flores; al Este, con el mismo José María Colindres; y al Oeste, con el de Cleto Lanza, Carlos García y La Chorrera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1924.

30-19

SANTOS JUÁREZ M.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua, en el último encuentro de armas verificado en aquella ciudad, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

F 7

JESÚS BUENO, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos el Tomo I del Registro de Hipotecas, el Tomo I del Diario de Hipotecas, el Tomo III del Registro de Anotaciones Preventivas y el Tomo II del Registro de la Propiedad y un volumen del Registro de Hipotecas correspondiente al año de 1881, del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, en la última acción de armas verificada en aquella ciudad, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.

F 21

JESÚS BUENO, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.